

COLEGIO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA DE QUINTANA ROO A.C. COGQUI

Coordinadores:
Dr. Ariel Marrufo Sodá
Dr. Jorge C. Méndez Trujeque
Dr. José C. Dzul Cosgaya

ESTATUTO

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y EMBLEMA DEL COLEGIO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE GOBIERNO

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTICULOS TRANSITORIOS

Capítulo Primero

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y EMBLEMA DEL COLEGIO.

Artículo 1º. DE LA CONSTITUCIÓN

La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Quintana Roo, A.C. se fundó el 20 de octubre de 1992 de acuerdo al Acta Constitutiva protocolizada en Escritura Pública No. Seis mil treinta y nueve, tomo vigésimo segundo, volumen "E", página 85, otorgada ante la fe del Notario Público No. 11 de la ciudad de Cancún, Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul y registrada en el Registro Público de la Propiedad con fecha 18 de mayo de 1993, bajo el número 74, partida 880-899, del tomo LXXI, sección IV.

Artículo 2º. DE LA DENOMINACIÓN

La Asociación de Ginecología y Obstetricia de Quintana Roo, A.C, cambia su denominación a Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo, A.C., para asumir el carácter de Colegio de Profesionistas conforme a lo dispuesto por los Artículos de la Ley Reglamentaria y Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Estado de Quintana Roo, reformando su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de julio de 2006, siendo protocolizada en la Escritura Pública No. 39,127 de fecha 6 de marzo de 2007, ante la fe del Notario Público No. 30 de la ciudad de Cancún, Lic. Luis Miguel Cámara Patrón.

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, autorizó y otorgó el registro al Colegio Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo, A.C. con carácter de Colegio de Profesionistas, quedando registrado bajo el número 37, foja 37, del tomo 1, del libro de registro de los colegios de profesionistas del Estado de Quintana Roo, con fecha 6 de noviembre de 2017.

El Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro formada por médicos cirujanos especialistas en Ginecología y Obstetricia interesados en agruparse para trabajar en beneficio de la salud de la mujer y, por ende, de su profesión, como una instancia de opinión en busca de calidad y certeza en el ejercicio profesional, ajeno a toda actividad política y religiosa.

Artículo 3º. DE LA SEDE

La sede del Colegio radicará en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México.

Artículo 4º. DE LA DURACIÓN

La duración del Colegio será por tiempo indefinido.

Artículo 5º. DEL EMBLEMA

El logotipo del Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo, A.C., representa la silueta de una mujer embarazada en perfil derecho, con cabello largo y ondulado hasta la altura de los hombros, sentada sobre sus pantorrillas; con los brazos juntos, uno detrás del otro y extendidos hacia arriba, con la palma de las manos también hacia arriba. Debajo de la silueta femenina, va el número mil novecientos noventa y dos, año de la fundación de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Quintana Roo, A.C. La silueta y el año van rodeados de un semicírculo con dirección cóncava hacia la derecha, el cual, de su parte inferior forma una cruz para dar una imagen general de un símbolo femenino estilizado. En el contorno exterior del semicírculo va escrita con letras mayúsculas la leyenda Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo, A.C., dispuesta en forma circular principiando a la izquierda de la cruz y terminando a la misma altura, a la derecha de la cruz. Dicha leyenda principia y finaliza con un punto de tamaño medio a la altura de la mitad de la primera y última letra. Los caracteres antes descritos van con un sombreado de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda. Así mismo, los caracteres serán preferentemente de color azul marino, negro, blanco, oro o plata. El fondo del logotipo será preferentemente en color blanco, negro o azul marino.

Capítulo Segundo

DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO

Artículo 6º. DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales estarán encaminados a promover la educación médica continua, fortalecer las competencias, mejorar las capacidades técnicas, vigilar y mejorar en sus diversos aspectos el ejercicio profesional del especialista, a fomentar y realizar investigación científica de la especialidad y a colaborar en la prestación del servicio social profesional. De aquí que sus objetivos particulares se agrupen en objetivos profesionales, académicos y asistenciales; teniendo como fundamento los objetivos constitucionales que para los colegios de profesionistas dispone lo reglamentado en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 7º. DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL

Son objetivos de carácter profesional todos aquellos que fomentan la buena práctica médica y que dan certeza al ejercicio profesional en base a los lineamientos científicos y éticos del Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo A.C. que de manera no limitativa se enuncian a continuación:

- a) Agrupar a los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, titulados por instituciones de educación superior legalmente reconocidas, con cédulas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, sin distinción de sexo, raza, filiación religiosa o política ni de nacionalidad.
- b) Promover la Certificación y vigencia de certificación de los especialistas por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C., para garantizar a la sociedad que dichos

profesionistas mantienen actualizada su competencia profesional acorde a los estándares reconocidos.

- c) Vigilar y promover que la práctica profesional se realice conforme a los principios fundamentales de la ética y manifestarse cuando se contravengan los principios establecidos en el Código de Ética del Colegio.
- d) Promover y apoyar las áreas de especialización dentro de la Ginecología y Obstetricia, proporcionando espacios dentro del Colegio a los Capítulos de Especialización cuya existencia se justifica, debido a la diversificación que la práctica de la especialidad ha experimentado.
- e) Proponer los aranceles profesionales para conformar tabuladores justos y adecuados a las actividades realizadas por los gineco obstetras acordes al contexto en que se desenvuelve su ejercicio profesional, con base en lo dispuesto en la Ley Reglamentaria Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Estado de Quintana Roo.
- f) Fungir como órgano asesor y consultor del poder público en cuestiones relacionadas con la especialidad en sus diversas áreas y participar cuando se le requiera en la elaboración de normas o documentos rectores del ejercicio profesional de la ginecología y obstetricia.
- g) Promover la expedición de leyes, normas, reglamentos y sus reformas, con el fin de mejorar el ejercicio profesional y consecuentemente la salud de la mujer.
- h) Conocer y analizar la normatividad vigente rectora del ejercicio de la ginecología y obstetricia y de las especialidades que de ella derivan, con el fin de divulgarla y asesorar a sus miembros colegiados en su correcta observancia.
- i) Capacitar a especialistas como peritos profesionales en las distintas áreas de la especialidad.
- j) Fungir como árbitro en los conflictos médico legales suscitados en el ejercicio de la Ginecología y Obstetricia, cuando le sea solicitado.
- k) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de los colegiados, en su conjunto, dentro de las normas y legislaciones establecidas en el país.
- l) Participar, conocer y, en su caso, apoyar el establecimiento de nuevas nomenclaturas, clasificaciones y definiciones en armonía con organismos nacionales e internacionales dentro del ámbito de la Ginecología y Obstetricia.
- m) Fungir como organismo representativo de la Ginecología y Obstetricia ante las autoridades, dependencias gubernamentales, académicas y/ o persona física o moral que así lo requiera.
- n) Procurar la práctica médica profesional segura.
- o) Promover e impulsar relaciones y acuerdos entre el Colegio y otras agrupaciones afines, así como entre sus miembros y los de otras instituciones científicas y técnicas de carácter nacional e internacional.

Artículo 8º. DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER ACADÉMICO.

Son objetivos académicos aquellos que tienen como finalidad la educación continua del médico ginecólogo y obstetra, así como apoyar y realizar investigación científica de la especialidad, tales como:

- a) Promover y apoyar la enseñanza, educación e investigación de la Ginecología y Obstetricia sobre bases de superación técnica y científica para el logro de una mejor preparación profesional y humanística.
- b) Conocer, evaluar e impulsar la mejora continua de los programas de enseñanza de la Ginecología y Obstetricia y de las especialidades que de ella deriven y colaborar en este sentido con las instituciones de educación superior cuando se le requiera.
- c) Organizar o promover congresos y reuniones científicas periódicas a nivel local, regional, nacional o internacional, pudiendo contar con la colaboración de las federaciones y/o organismos que correspondan.
- d) Organizar y promover cursos, talleres, diplomados u otros eventos de educación médica con el fin de actualizar al ginecólogo y obstetra en los últimos avances de la especialidad.
- e) Promover la creación y desarrollo de organismos especializados en el campo de la investigación médica y propiciar la enseñanza de la misma.
- f) Hacerse representar en los congresos relativos a la especialidad.
- g) Facilitar y promover el acceso de sus miembros a la literatura médica nacional e internacional de alta calidad y promover su producción científica.
- h) Elaborar, divulgar o fomentar publicaciones en el campo de la especialidad para apoyar el ejercicio profesional con los más altos estándares de calidad en beneficio del cuidado de la salud de la mujer.

Artículo 9º. DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

Son los que se encuentran vinculados con el ejercicio profesional que tienen como finalidad fundamental el espíritu de servicio a la comunidad, tales como:

- a) Desarrollar programas asistenciales en las zonas, regiones o grupos de población que así se determine.
- b) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para el fomento y prestación de servicios médicos de carácter asistencial.
- c) Divulgar información de acceso público con fines de orientación y educación comunitaria sobre temas de interés de la especialidad, haciendo énfasis en aspectos preventivos.
- d) Dar a conocer la postura del Colegio con respecto a temas de la especialidad de interés público cuando lo considere conveniente.
- e) Coadyuvar con la planeación y organización del servicio social profesional que deban prestar los miembros del Colegio.
- f) Publicar el listado de médicos colegiados y certificados como un servicio a la comunidad.

Capítulo Tercero

DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS.

Artículo 10º. DE LAS CATEGORÍAS DE LOS COLEGIADOS.

a) Dentro del Colegio existirán las siguientes categorías de miembros Colegiados y las que determine el Consejo Directivo:

- Miembro Fundador
- Miembro Honorario
- Miembro Emérito
- Miembro Titular
- Miembro Aspirante
- Miembro Adjunto

b) El Colegio expedirá el diploma que acredite la categoría a la que se haga acreedor el colegiado que cumpla con los requisitos que establecen el presente estatuto y su reglamento.

c) En todas las categorías de miembros colegiados estos deberán ser de origen mexicano por nacimiento o naturalización, , excepto la categoría de miembro Honorario y miembro adjunto,

Artículo 11º. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Son *Miembros Fundadores* los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia que firmaron el Acta Constitutiva Notarial de la "Asociación de Ginecología y Obstetricia de Quintana Roo A.C.", ahora Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo A.C. el 20 de octubre de 1992.

Artículo 12º. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Se concederá la categoría de *Miembro Honorario* a los profesionales de la salud nacionales o extranjeros que hayan destacado a nivel regional, estatal, nacional o internacional, así como a Miembros Titulares del Colegio que se hayan distinguido por los servicios prestados al mismo y que tengan una indiscutible calidad científica y reputación ética; que sean propuestos por al menos 5 miembros titulares, aceptados por el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo.

Artículo 13º. DE LOS MIEMBROS EMÉRITOS

Adquirirán la categoría de *Miembros Eméritos* aquellos que cumplan 30 años continuos como miembros colegiados Titulares.

Artículo 14º. DE LOS MIEMBROS TITULARES

Serán Miembros Titulares aquellos médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia de

preferencia con certificación vigente o en trámite por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C., que estén interesados en los objetivos del Colegio y que cumplan los requisitos que establecen el presente estatuto y su reglamento, cuando sean aceptados por el Consejo Directivo.

Artículo 15º. DE LOS ASPIRANTES

Tendrán la categoría de Aspirantes los médicos que estén cursando la residencia universitaria de la especialidad en Ginecología y Obstetricia que estén interesados en los objetivos del Colegio, que cumplan los requisitos que establecen el presente estatuto y su reglamento, así como la Ley Reglamentaria Constitucional y su reglamento, cuando sean aceptados por el Consejo Directivo.

Artículo 16º. DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS

Serán miembros en esta categoría los médicos cirujanos de cualquier especialidad afín a la gineco-obstetricia, que tengan reconocida trayectoria profesional, gran calidad científica y que deseen prestar al COGQUI su cooperación científica en alguna forma y que sean aceptados por el Consejo Directivo.

Artículo 17º. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS

a) DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, EMERITOS Y TITULARES.

- 1) Gozar de todos los beneficios derivados del funcionamiento del Colegio de acuerdo a sus objetivos de manera indiscriminada, incluyendo los beneficios derivados de su afiliación a organismos nacionales o internacionales.
- 2) Ser inscritos en el padrón de Miembros Colegiados en el que se asentará su nombre, fecha de ingreso y domicilio, así como recibir la constancia que acredita su categoría.
- 3) Poseer y usar credenciales o cartas de presentación que lo acrediten como miembro del Colegio.
- 4) Participar en las asambleas generales y sesiones, con voz y voto.
- 5) Proponer al Consejo Directivo las iniciativas, proyectos, comunicaciones que considere pertinentes a los objetivos del Colegio.
- 6) Presentar al Consejo Directivo las aclaraciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos que establece este Estatuto.
- 7) Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita enviada al Consejo Directivo, indicando las causas de la misma, con la consecuente suspensión de todos sus derechos.

- 8) Elegir o ser electo para los puestos directivos del Colegio cuando cumpla con los requisitos que el Estatuto y su Reglamento establecen, así como formar parte de las comisiones y comités que se designen.
- 9) En general, participar en las actividades del Colegio, desempeñando los cargos y comisiones que le sean conferidos.
- 10) La membresía del Colegio tendrá un término anual que se renovará de manera automática mientras se cumplan los requisitos que establece el presente Estatuto y su Reglamento, en caso contrario perderá su carácter de Colegiado y con ello todos sus derechos.
- 11) Los miembros eméritos gozarán además, del beneficio de las cuotas especiales de acuerdo a lo que se establece el Estatuto y su Reglamento.

b) DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASPIRANTES Y ADJUNTOS

- 1) Los miembros colegiados Aspirantes y Adjuntos gozarán de los mismos derechos de los miembros colegiados Titulares excepto que no podrán ocupar puestos de elección y no tendrán voto en la Asamblea General.

Artículo 18º. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

- a) Ejercer la profesión con honorabilidad y apego al Código de Ética del Colegio.
 - b) Mantener su competencia profesional mediante la capacitación continua y el ejercicio profesional apegado a las normas y leyes vigentes, así como a los lineamientos y guías que establezca el Colegio.
 - c) Cumplir los ordenamientos que establece este Estatuto y su Reglamento.
 - d) Acatar las disposiciones que emanen de los Órganos de Gobierno.
 - e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y Sesiones a las que sean convocados.
 - f) Cubrir, en tiempo y forma, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.
 - g) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confieran.
 - h) Prestar servicios asistenciales derivados de la especialidad en Ginecología y Obstetricia y/o sus distintas áreas de especialización, cuando ello sea procedente conforme a las leyes que lo regulan o se convenga así en el cumplimiento de los fines del Colegio.
 - i) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio.
-

Capítulo Cuarto

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 19º. Los Órganos de Gobierno del Colegio son:

1.- La Asamblea General, que fungirá como poder supremo del Colegio con fundamento en el código civil del Estado de Quintana Roo en materia común, y del código civil para toda la república mexicana en materia federal.

2.- El Consejo Directivo, que se integrará como lo ordena este Estatuto, en base a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la república mexicana, así como del código civil del Estado de Quintana Roo en materia común, y del código civil para toda la república mexicana en materia federal.

Artículo 20º. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- a) La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General, las resoluciones tomadas conforme al presente Estatuto y su Reglamento serán definitivas y obligan a cada uno de sus miembros.
- b) Las Asambleas Generales podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.
- c) Las Asambleas deberán de ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones. La Secretaría la ejercerá el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o quien lo sustituya.
- d) De cada Asamblea General se levantará un acta que será numerada progresivamente, firmada por el Presidente, Secretario y Escrutadores, en su caso.
- e) Las Actas de las Asambleas Generales deberán resguardarse en la sede del Colegio.

Artículo 21º. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el lugar previamente señalado e indicado para ello en la convocatoria y tendrá el objetivo de escuchar y, en su caso, aprobar los informes de los funcionarios del Colegio.
- b) Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria serán firmadas por el Primer Secretario Propietario a nombre del Consejo Directivo y se publicarán por lo menos 15 días naturales antes de la fecha principalmente en la página web del Colegio, y otros medios de

comunicación acostumbrados, debiendo señalar claramente el Orden del Día, el lugar, la fecha y hora a celebrarse.

c) La Asamblea General se declarará legalmente constituida con la asistencia personal, de la mayoría simple (50% + 1), cuando se reúnan en primera convocatoria.

d) Si a la hora fijada para la Asamblea General Ordinaria no se ha logrado reunir el quórum legal que establece este Estatuto se realizará una segunda convocatoria 30 minutos después, y se declarará válida con el número de colegiados presentes.

e) Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

1) Elegir al Vicepresidente del Consejo Directivo y ratificar al Comité de Honor y Justicia.

2) Conocer informes y programas que presenten el Consejo Directivo o los Comités correspondientes.

3) Conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto general del Colegio.

4) Conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero que rinda el Tesorero.

5) Conocer y resolver asuntos o problemas particulares no contemplados en la función de otros órganos del Colegio para cumplir cabalmente con los objetivos del Colegio.

6.-Revocar a los miembros del Consejo Directivo al terminar su gestión, período o ciclo, y ratificar al Consejo Directivo entrante.

7.-Las reformas al presente estatuto y a el reglamento.

Artículo 22º. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

a) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo o por el Consejo Consultivo o cuando el 10% o más de los miembros Colegiados lo soliciten por escrito al Consejo Directivo precisando los motivos para su celebración, el Orden del Día que proponen y la relación con nombres y firmas de los solicitantes.

b) Las convocatorias para la Asamblea General Extraordinaria de miembros se publicarán por lo menos 15 días naturales antes de la fecha en la página web del Colegio y otros medios de comunicación acostumbrados, debiendo señalar claramente el Orden del Día, el lugar, la fecha y hora a celebrarse.

c) Si a la hora fijada para la Asamblea General Extraordinaria no se ha logrado reunir el quórum legal de, al menos, la mitad más uno de los miembros colegiados con derecho a voto, se realizará una segunda convocatoria 30 minutos después, se declarará válida siempre y cuando

estén presentes al menos el 10% de los miembros colegiados con derecho a voto.

d) Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas se requerirá del voto favorable de por lo menos el 66% de los colegiados presentes con derecho a voto.

e) Serán atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria:

1) Las reformas o modificaciones al presente Estatuto y a el Reglamento

2) La disolución del Colegio, los procedimientos para liquidarlo y aplicación de su patrimonio acorde a lo dispuesto en este Estatuto.

3) La remoción anticipada de miembros del Consejo Directivo.

4) Algún otro asunto o problema que lo amerite y sea convocado como lo establece el presente estatuto.

Artículo 23º. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La Administración del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo, cuyo período tendrá una duración de 2 años, estará integrado por; un Presidente, un Vicepresidente, Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Tesorero y un Sub-Tesorero.

Artículo 24º. DE LA ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE.

Será responsabilidad del Consejo Directivo vigente la organización y vigilancia del proceso electoral y de la Asamblea General Ordinaria la elección del próximo Vicepresidente de acuerdo a los siguientes ordenamientos:

a). La elección del Vicepresidente para el próximo bienio inmediato, es decir el año que exista cambio de Consejo Directivo, la elección del Vicepresidente se realizará durante el mes de junio, por lo que el Vicepresidente durará en su cargo dos años. Al terminar su función como Vicepresidente, pasará a ser el próximo Presidente del Consejo Directivo. En caso de existir alguna situación extraordinaria el Vicepresidente podrá estar en el cargo menos de 2 años.

b). El Vicepresidente por ninguna circunstancia podrá ser reelecto.

c) Ningún expresidente del Consejo Directivo podrá ser candidato a Vicepresidente del Consejo Directivo.

d) El Consejo Directivo, a través del Primer Secretario Propietario, elaborará, emitirá y difundirá la convocatoria para la presentación de candidatos, durante los primeros quince días del mes de mayo del año que corresponderá al cambio de Consejo Directivo.

e) Después de ser emitida la convocatoria, los miembros Titulares del Colegio podrán presentar por escrito sus propuestas de candidatos a Vicepresidente ante el Consejo Directivo y tendrán como fecha máxima hasta el día 30 de mayo de cada bienio.

- f) El Consejo Directivo y el Consejo Consultivo; revisarán y aceptarán las candidaturas propuestas, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento, que estén al corriente de sus obligaciones y que tengan la idoneidad para el cargo al que han sido propuestos.
- g) El Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo emitirá convocatoria la última semana de mayo para Asamblea General Ordinaria que deberá llevarse a cabo el siguiente mes es decir durante el mes de junio, en donde únicamente podrán ser votados los candidatos propuestos en los tiempos establecidos en las secciones precedentes y aceptados por el Consejo Consultivo.
- h) La elección de los candidatos propuestos para Vicepresidente entrante se realizará en la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto. El Secretario del Colegio levantará el acta respectiva y quedará designado como Vicepresidente entrante el candidato que obtenga mayoría simple de votos sobre el número de éstos que se haya recibido. En caso de que exista el mismo número de votos para dos candidatos el voto de calidad será emitido por votación cerrada de los miembros del Consejo Consultivo presentes en la Asamblea y si persistiera el empate tendrá voto de calidad el coordinador del Consejo Consultivo.
- i) El Vicepresidente del Consejo Directivo actual ocupará el cargo de Presidente del Consejo Directivo entrante, durará en el cargo 2 años y tendrá la potestad de designar de manera directa, a los integrantes de su Consejo Directivo, con excepción del Vicepresidente que será elegido en Asamblea General Ordinaria. La integración final del Consejo Directivo entrante deberá publicarse en la página de Internet del COGQUI y por los medios acostumbrados, en la semana siguiente a la fecha en que se realizó la elección en la Asamblea General Ordinaria.
- j) El nuevo Consejo Directivo entrará en funciones a partir de la tercera semana del mes de julio, es decir un mes después de la elección del Vicepresidente, por lo que se contará con un periodo de transición durante el cual el Consejo Directivo saliente deberá hacer entrega de la administración del Colegio y así, el Consejo Directivo entrante podrá organizar su programa de actividades dentro de esta etapa pre-operativa.
- k) Durante el mes de junio de cada bienio, deberá efectuarse la Asamblea General Ordinaria para la elección del Vicepresidente, cuya orden del día deberá incluir al menos los informes del Presidente y del Tesorero salientes, la presentación del Plan de Trabajo y presupuesto del Presidente y Tesorero entrantes. Los integrantes del Comité de Honor y Justicia deberán ser ratificados en esta Asamblea Ordinaria.
- l) La Ceremonia de Cambio de Consejo Directivo se realizará durante la tercera semana del mes de julio de cada bienio.

Artículo 25º. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) El Consejo Directivo será el Órgano Ejecutivo que presidirá el Colegio, quien dará curso y vigilará el cumplimiento de este Estatuto, su Reglamento y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. El Consejo Directivo del COGQUI tendrá las más amplias facultades

ejecutivas para tomar las decisiones, implementar las acciones necesarias, e integrar comités y/o comisiones para el mejor cumplimiento de los objetivos que establece este Estatuto.

b) El Consejo Directivo nombrará al Comité de Estatuto y Reglamento, que estará constituido por tres expresidentes del Colegio, este Comité podrá realizar proyectos de modificación al Estatuto y Reglamento, exponerlas al Consejo Directivo.

c) El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez al mes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, constituyendo el quórum la mitad (50%). En caso de un empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 26° DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEL COLEGIO.

a). La administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo.

b). Los asuntos del Colegio estarán representados legalmente por el Consejo Directivo. La firma social y la representación judicial y extrajudicial, será llevada por los miembros del Consejo Directivo, que serán el Presidente y/o el Tesorero, de tal forma que los actos y documentos que conlleven la representación del Colegio, deberán llevar ambas firmas mencionadas, o en su defecto una u otra. El Presidente y el Tesorero tendrán las más amplias facultades para representar al Colegio con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y operaciones de crédito, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y sin limitación ni salvedad alguna. Todo de conformidad con los artículos 2810 (dos mil ochocientos diez) párrafos primero, segundo y tercero del Código Civil del Estado de Quintana Roo; 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal, y sus artículos concordantes de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los funcionarios mencionados en la presente cláusula quedan expresamente facultados, enunciativa, mas no limitativa para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Colegio, aún con anterioridad al presente otorgamiento y para ejercer toda clase de acciones y para oponer cualesquiera excepciones o defensas; para iniciar querellas o desistirse de ellas; para ofrecer, presentar, tachar toda clase de testigo, peritos y para articular y absolver posiciones; para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos; para interponer amparo y desistirse de él; para representar a sus colegiados ante cualquier autoridad del trabajo o asuntos laborales y penales de cualquier clase; para realizar cualquier gestión o acto administrativo; para vender, gravar o enajenar, y en cualquier forma modificar o transmitir el dominio, uso y posesión de los bienes del Colegio; para suscribir, endosar, avalar y emitir cualquier título de crédito, abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias.

Artículo 27°. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo las siguientes:

- a) La administración del patrimonio del COGQUI, para lo cual tendrá la facultad de implementar y contratar la estructura administrativa y el personal que se requiera para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.
- b) Autorizar y supervisar las actividades del personal administrativo y solicitarle rendición de cuentas.
- c) La organización y nombramiento de los coordinadores, comisiones, comités y capítulos de la especialidad que juzgue pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos del COGQUI.
- d) Representar legal y oficialmente al COGQUI en la persona de su Presidente, y/o Tesorero, . El Presidente y el Tesorero tendrán las más amplias facultades para representar al Colegio con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos y operaciones de crédito, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y sin limitación ni salvedad alguna. Podrán otorgar poderes para pleitos y cobranzas, y actos de administración que al Colegio convengan para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Ejercer el poder para actos de dominio, en la persona de su Presidente y/o Tesorero previo mandato expreso de la Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Colegio, su Reglamento y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y del propio Consejo Directivo.
- g) Asumir la defensa de los colegiados cuando sea procedente.
- h) Convocar las Asambleas Generales e informar a sus colegiados sobre sus resoluciones.
- i) Elaborar y aprobar los reglamentos operativos que el COGQUI requiera para su mejor funcionamiento.
- j) Elaborar y proponer para su aprobación en Asamblea General el presupuesto general para su periodo de funciones.
- k) Expedir las certificaciones y constancias a que hubiere lugar.
- l) Celebrar convenios y establecer relaciones con los organismos y agrupaciones que permitan al Colegio un mejor cumplimiento de sus funciones.
- m) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- n) Presentar a la consideración del Comité de Honor y Justicia todos aquellos asuntos que sean de la competencia de ésta.

- o) Aceptar a los miembros de nuevo ingreso con la calidad que les corresponda, en términos del presente Estatuto, informando de ello a la Asamblea General Ordinaria.
- p) Representar y manifestar la postura del COGQUI sobre asuntos relacionados con el estudio, práctica e investigación de la Ginecología y Obstetricia ante la autoridad que lo solicite, previa consulta con el Consejo Consultivo, con los Comités, Comisiones, Capítulos de la especialidad o asesores externos cuando se considere conveniente.
- q) Nombrar asesores internos o recurrir a asesores externos cuando así se considere pertinente para el mejor cumplimiento de funciones específicas.
- r) Es un mandato estatutario que el Consejo Directivo en turno organice un Congreso Anual de la Especialidad de carácter estatal, regional, nacional o internacional de acuerdo a los convenios o compromisos de colaboración con instituciones o federaciones nacionales o internacionales que establezca.
- s) En general dirigir, organizar y supervisar las actividades del Colegio.

Artículo 28º. DE LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

a) DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

1) Haber desempeñado el cargo de Vicepresidente en el periodo anterior, excepto en el caso de que el puesto de Presidente quede vacante, en cuyo caso deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen a continuación para el Vicepresidente.

b) DE LOS REQUISITOS PARA SER VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

1) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

2) Ser miembro Titular por un mínimo de cinco años.

3) Haber desempeñado satisfactoriamente uno o más cargos en Consejos Directivos anteriores de COGQUI (Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Tesorero, Subtesorero).

4) Deberá tener un mínimo de diez años de práctica profesional vigente que incluya actividades docentes o, de investigación.

5) Deberá tener capacidad de liderazgo, así como, un reconocido prestigio y ética profesional que nunca hayan sido cuestionados o limitados por autoridades civiles, sanitarias o profesionales competentes.

6.-Durante su permanencia en el Consejo Directivo, deberá tener y mantener la vigencia de certificación por el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia.

c) DE LOS REQUISITOS DEL PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIOS PROPIETARIOS.

- 1) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- 2) Ser miembro Titular por un mínimo de cuatro años.
- 3) Haber desempeñado satisfactoriamente algún cargo en Consejos Directivos o comités del COGQUI.

d) DE LOS REQUISITOS DEL TESORERO

- 1) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- 2) Ser miembro Titular por un mínimo de cuatro años.
- 3) Haber desempeñado satisfactoriamente algún cargo en Consejos Directivos, o comités del COGQUI
- 4) Capacidad, conocimientos y honestidad reconocida para vigilar y administrar el patrimonio del Colegio.

e) DE LOS REQUISITOS DEL SUBTESORERO

- 1) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- 2) Ser miembro Titular por un mínimo de tres años.

Artículo 29º. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

a) DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

1) El presidente del Consejo Directivo tiene poder amplio, bastante y suficiente, para pleitos y cobranzas que se otorgan con las facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley proceden, por lo que se concede sin limitación alguna, estando por consiguiente facultado para desistirse aún de los juicios de amparo, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, así como representar el Colegio ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, al igual que para celebrar convenios con el Gobierno Federal, administrar bienes muebles e inmuebles propiedad del Colegio, actos de dominio de cualquier bien mueble e inmueble propiedad del Colegio, enajenar, hipotecar y pignorar, gravar los bienes muebles e inmuebles del Colegio, previa resolución de la Asamblea General. Estará a su vez facultado para tomar capitales prestados en función de sus actividades, para suscribir títulos y operaciones de crédito y para ejecutarlos en su caso, abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre del colegio y designar mandatarios en contra, nombrar y remover a, gerentes, apoderados, asesores legales, agentes y empleados del Colegio, determinar condiciones del empleo y remuneraciones para los empleados y para llevar a cabo todos los actos autorizados por

este Estatuto y que sean consecuencia del mismo. Así como para conferir poderes generales y especiales, así como para revocar los asuntos conferidos.

2) Elaborar un plan de trabajo y someterlo a consideración del Consejo Consultivo y posteriormente de la Asamblea, al inicio de su periodo.

3) Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo estipuladas en artículos de este ordenamiento.

4) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y presidir las Asambleas Generales.

5) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo Consultivo, del Comité del Patrimonio, del Comité de Honor y Justicia.

6) Ser el principal portavoz del Colegio.

7) Tener voto de calidad para decidir en los casos de votación empatada en las reuniones del Consejo Directivo.

8) Asistir o nombrar a un representante a las Convocatorias y Reuniones a las que cite la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología A.C.

b) DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1) Fungir como Presidente en caso de que el cargo quede vacante.

2) Sustituir al presidente en sus ausencias incapacidades o en las funciones que éste le delegue.

3) Auxiliar al Presidente en sus funciones.

c) DE LAS FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO

1) Elaborar las actas de todas las sesiones del Consejo Directivo.

2) Informar en cada sesión de la correspondencia recibida y leer las actas de Sesiones anteriores.

3) Informar al Consejo Directivo de los miembros que hayan dejado de cumplir con los lineamientos que marca este Estatuto.

4) Elaborar las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias, indicadas por el Consejo Directivo, levantar el acta respectiva y llevar el archivo correspondiente.

d) DE LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO

- 1) Suplir al Primer Secretario Propietario en sus funciones
- 2) Colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo estipuladas en este Estatuto.

e) DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO

- 1) Será el principal responsable de custodiar el patrimonio del Colegio como se establece en el presente Estatuto.
- 2) Presentar el presupuesto anticipado del ejercicio y un informe anual del estado financiero del Colegio para su discusión y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo y posteriormente de la Asamblea.
- 3) Asesorarse y designar junto con el Consejo Directivo al personal administrativo y contable necesario para tener el control de los ingresos y gastos del Colegio, sus inversiones y en general, sobre toda la administración de su patrimonio, vigilando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas, con el respaldo de una auditoría externa.
- 4) Dar seguimiento al presupuesto y a los asuntos financieros y contables para informar al Presidente, al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo en sus reuniones normales y especiales.
- 5) El Tesorero del Consejo Directivo tiene poder amplio, bastante y suficiente, para pleitos y cobranzas que se otorga con las facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley proceden, por lo que se concede sin limitación alguna, estando por consiguiente facultado para desistirse aún de los juicios de amparo, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, así como representar el Colegio ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, al igual que para celebrar convenios con el Gobierno Federal, administrar bienes muebles e inmuebles propiedad del Colegio, actos de dominio de cualquier bien mueble e inmueble propiedad del Colegio, enajenar, hipotecar y pignorar, gravar los bienes muebles e inmuebles del Colegio, previa resolución de la Asamblea General. Estará a su vez facultado para tomar capitales prestados en función de sus actividades, para suscribir títulos y operaciones de crédito y para ejecutarlos en su caso, abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre del colegio y designar mandatarios en contra, nombrar y remover a, gerentes, apoderados, asesores legales, agentes y empleados del Colegio, determinar condiciones del empleo y remuneraciones para los empleados y para llevar a cabo todos los actos autorizados por este estatuto y que sean consecuencia del mismo. Así como para conferir poderes generales y especiales, así como para revocar los asuntos conferidos.

f) DE LAS FUNCIONES DEL SUBTESORERO

- 1) Apoyar y, en su caso, suplir al Tesorero en todas sus funciones.

g) LAS FUNCIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIOS SUPLENTE SON:

Dado que no forman parte del Consejo Directivo las funciones serán:

- 1) Apoyar y en su caso, suplir a los Secretarios Propietarios.
- 2) Colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo estipuladas en este Estatuto.

Capítulo Quinto

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 30º. DEL CONSEJO CONSULTIVO

- a) El Consejo Consultivo es un Órgano de vigilancia del COGQUI con el fin de supervisar y orientar las decisiones ejecutivas del Consejo Directivo de manera que sean congruentes con los objetivos del mismo, su trayectoria histórica y sus expectativas futuras.
- b) El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Expresidentes de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Quintana Roo, A.C., ahora Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo. A.C. y dicho nombramiento será permanente, siempre y cuando esté vigente en sus derechos y al corriente en el pago de sus cuotas según sea el caso, si bien se reconoce el derecho a todos sus integrantes a presentar su renuncia por escrito, justificando sus motivos, al Consejo Directivo, quien lo hará del conocimiento de la Asamblea General.
- c) El Coordinador del Consejo Consultivo, será el Expresidente inmediato del COGQUI y durará en su encargo 2 años cediendo su puesto de manera automática al Presidente del Consejo Directivo saliente al término de su periodo.
- d) El Consejo Consultivo deberá sesionar como mínimo una vez al año dejando constancia de los acuerdos tomados, previa convocatoria emitida por su coordinador con 15 días naturales de anticipación.
- e) Se declarará instalado el Consejo Consultivo y, por lo tanto, sus decisiones serán válidas únicamente cuando se encuentre reunido o debidamente representado el 50% de sus miembros en la primera convocatoria y con los presentes en la segunda, 30 minutos después, siempre y cuando los asistentes sean cuando menos el 20% **de los miembros vigentes.
- f) Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán voz y voto, las resoluciones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Coordinador del Consejo Consultivo tendrá voto de calidad.
- g) El Coordinador del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a Sesiones, o Asambleas Extraordinarias cuando lo considere pertinente o cuando alguno de sus miembros lo solicite, la convocatoria deberá ser notificada a sus miembros con 15 días naturales de anticipación.

h) Los miembros vigentes del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del mismo.

i) Las funciones del Consejo Consultivo serán de asesoría, contraloría y supervisión de las políticas administrativas, financieras y académicas de la labor bianual de los Consejos Directivos y no tendrá funciones ejecutivas.

j) Revisión anual del informe de tesorería, previo a su presentación en la Asamblea General Ordinaria.

Por lo que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- 1) Conocer y sancionar los planes y políticas de trabajo del Consejo Directivo o, en su caso, reorientarlos.
- 2) Conocer y autorizar el presupuesto anual de operación del Colegio o, en su caso, rectificarlo a través de su Comité de Patrimonio.
- 3) Conocer y autorizar los proyectos de inversión que se presenten al Comité de Patrimonio.
- 4) Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos una vez al año.
- 5) Recomendar o proponer planes y políticas al Consejo Directivo y demás órganos auxiliares de gobierno.
- 6) El Consejo Consultivo será el responsable de revisar y verificar las candidaturas para la elección del Vicepresidente propuestas por los colegiados de acuerdo a lo estipulado en el presente ordenamiento.

Artículo 31º. DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

a) El Comité de Honor y Justicia será integrado por cinco Expresidentes, que tengan vigencia en sus derechos y al corriente en el pago de sus cuotas. Este Comité carecerá de funciones ejecutivas por ser, junto con el Consejo Consultivo, exclusivamente un órgano de vigilancia.

b) Los integrantes serán designados por el Consejo Directivo entrante y ratificados por la Asamblea General cada bienio, y durarán en su cargo dos años, pudiendo repetir en el cargo siempre y cuando no se exceda de 4 años consecutivos, o de 3 periodos alternos. Como lo establece el Reglamento.

c) Son funciones del Comité de Honor y Justicia:

1) Conocer y dictaminar sobre las faltas o violaciones al presente Estatuto o al Código de Ética del COGQUI o sobre diferencias que surjan entre colegiados, que le sean presentadas por el

Consejo Directivo, el Consejo Consultivo o mediante solicitud escrita de cualquier colegiado debiendo contar con el respaldo de por lo menos tres colegiados titulares.

2) Decidir en apelación sobre la admisión y exclusión de los colegiados.

3) Proponer la aplicación de sanciones que considere prudente respecto a violaciones a las disposiciones del Colegio y sus Órganos de Gobierno.

4) El Comité de Honor y Justicia podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para elaborar su dictamen definitivo y las personas involucradas tendrán derecho a ser oídas y presentar los elementos que consideren convenientes en su defensa. Tendrán además derecho a que el proceso se maneje de manera confidencial hasta en tanto se emita el dictamen definitivo. Una vez emitido el dictamen final el Comité deberá informarlo directamente a los interesados así como al Consejo Directivo y finalmente, a la Asamblea General, por lo medios que considere pertinentes.

5) El dictamen definitivo del Comité de Honor y Justicia una vez emitido se considerará inapelable.

Capítulo sexto

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE GOBIERNO

Artículo 32º. DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y CAPITULOS

a) El Consejo Directivo podrá auxiliarse en sus funciones directivas de los comités, comisiones y capítulos que juzgue pertinentes. Esto es para dar cumplimiento a los objetivos del Colegio que para cada una de las áreas estipula el presente Estatuto.

b) El consejo directivo podrá crear en otras ciudades del estado de Quintana Roo, los Capítulos de la Especialidad que considere convenientes.

Artículo 33º. DE LA COORDINACION DEL EJERCICIO PROFESIONAL

a) Será dirigida por un Coordinador nombrado por el Presidente del Consejo Directivo, dicho coordinador será el vínculo entre el Consejo Directivo y los Comités que la integren que serán designados por el Consejo Directivo.

b) Sus atribuciones serán todas aquellas que tiendan a favorecer el cumplimiento de los objetivos profesionales que establece el Artículo 7º. de este Estatuto dentro de las que se citan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- Promover la Certificación y Recertificación de los Especialistas por el órgano certificador reconocido por el Colegio que es el Consejo Mexicano de Ginecología y Obstetricia A.C.
- Vigilar y promover que la práctica profesional se realice conforme a los principios

fundamentales de la ética.

- Proponer los aranceles profesionales.
- Fungir como asesor y consultor del poder público en cuestiones relacionadas con la especialidad.
- Conocer y analizar la normatividad vigente con fines de divulgación y asesoría.
- Capacitar a especialistas como peritos profesionales.
- Capacitar y designar árbitros en los conflictos médico-legales.

Artículo 34º. DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

a) Será dirigida por un Coordinador, el cual será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo, dicho coordinador será el vínculo entre el Consejo Directivo y los Comités que la integren que serán designados por el Consejo Directivo.

b) Sus atribuciones serán todas aquellas que tiendan a favorecer el cumplimiento de los objetivos académicos que establece el Artículo 8º. de este Estatuto dentro de las que se citan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- Coordinar la organización del Congreso o curso Anual
- Organizar el Programa Académico: cursos, diplomados, talleres, sesiones, etc.
- Evaluar y participar en la elaboración de programas de estudio de la especialidad y o sub especialidades que de ella deriven.
- Promover y coordinar la realización de investigación científica.
- Editar libros, guías, manuales o cualquier otro instrumento para la educación y capacitación de los gineco obstetras.
- Facilitar el acceso de los colegiados a la literatura científica.

Artículo 35º. DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA COMUNITARIA

a) Será dirigida por un Coordinador, el cual será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo, dicho coordinador será el vínculo entre el Consejo Directivo y los Comités que la integren que serán designados por el Consejo Directivo.

b) Sus atribuciones serán todas aquellas que tiendan a favorecer el cumplimiento de los objetivos asistenciales que establece el Artículo 9º. de este Estatuto dentro de las que se citan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- Desarrollar programas asistenciales.
- Divulgar información de acceso público con fines de orientación y educación comunitaria sobre temas de interés de la especialidad, haciendo énfasis en aspectos preventivos.
- Dar a conocer la postura del Colegio con respecto a temas de la especialidad de interés público cuando lo considere conveniente el Consejo Directivo.
- Coadyuvar con la planeación y organización del servicio social profesional
- Dar a conocer el listado de médicos colegiados y certificados como un servicio a la comunidad.

Artículo 36º. DE LOS CAPÍTULOOS DE LA ESPECIALIDAD DEL COLEGIO

- a) El Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo, A.C. integra dentro de sus órganos auxiliares de gobierno a los Capítulos de la Especialidad, con el fin de promover, representar y apoyar a las diversas ciudades del estado de Quintana Roo, proporcionándoles espacio dentro del Colegio cuya existencia se justifica, debido a la complejidad y diversidad que la práctica médica ha experimentado en el estado.
- b) Cuando en una ciudad del estado de Quintana Roo, que no sea Cancún, existan 3 o más socios del COGQUI, a este grupo de colegiados podrán solicitar su integración como Capítulo de la Especialidad agregando el nombre de la ciudad.
- c) El Colegio de Obstetricia y Ginecología de Quintana Roo, A.C. determinará el número y atribuciones de los Capítulos de la Especialidad de acuerdo a la relevancia y complejidad de cada área geográfica, según los criterios prevaletes en su momento.
- d) El Consejo Directivo del Colegio tendrá como responsables directos de los Capítulos de Especialidad al Vicepresidente en funciones quien fungirá como Secretario de dicho Capítulo.
- f) El funcionario responsable de cada Capítulo de Especialidad en particular será el Coordinador del Capítulo, quien será designado por el Presidente del Consejo Directivo y durará en su encargo 2 años.
- e) Para ser designado Coordinador de un Capítulo de Especialidad se requerirá ser miembro colegiado Titular con una antigüedad de por lo menos 3 años, con certificación vigente por el consejo de la especialidad.
- f) Las funciones del Coordinador de Capitulo serán fundamentalmente estructurar un grupo de médicos para proveer al Colegio de proyectos y programas en el ámbito de la especialidad; e involucrarse en los programas de enseñanza, actualización, evaluación, estándares y normas, así como asuntos jurídicos y legales relacionados con el de la especialidad para proveer al Consejo Directivo de una visión actualizada y autorizada en sus respectivas áreas.
- g) El Coordinador de cada capítulo de especialidad deberá responder, junto con su equipo de trabajo, de manera expedita y colegiada a las opiniones, consultas y comisiones que le encargue el Consejo Directivo sobre temas de su área de experiencia.

Capítulo séptimo

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 37º. DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

El patrimonio del Colegio lo componen los siguientes renglones:

- a)** Las cuotas que se reciban de sus miembros de acuerdo a lo que establezcan el Reglamento.
- b)** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y sus productos.
- c)** Donativos, subsidios o aportaciones que en dinero o en especie, reciba de sus miembros, de cualquier persona física o moral y que sean destinados al objeto social del COGQUI.
- d)** Cuotas de recuperación o cualquier tipo de ingreso que legítimamente reciba por la organización de eventos académicos y que sean destinados al objeto social del mismo.
- e)** Las regalías o derechos de autor que reciba por publicaciones y que sean destinados al objeto social del mismo.
- f)** Ingresos en dinero o en especie de parte de organizaciones, empresas, industrias, personas físicas y morales, para el patrocinio de eventos académicos, culturales y sociales acordes con los objetivos del COGQUI.
- g)** Las inversiones financieras de sus excedentes de operación y los rendimientos de las mismas.

Artículo 38º. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

- a)** La administración del patrimonio del Colegio será responsabilidad del Consejo Directivo representado por el Presidente y el tesorero, auxiliados por el comité del patrimonio.
- b)** Para la custodia del patrimonio del COGQUI se constituirá expresamente un Comité de Patrimonio de manera automática en cada inicio de gestión el cual estará integrado por los miembros del Consejo Consultivo que tengan vigencia de sus derechos y al corriente del pago de sus cuotas. Fungirá como coordinador del mismo el Presidente del Consejo Directivo. Deberá reunirse por lo menos una vez al año, a más tardar la última semana de noviembre para discutir el presupuesto de operación del Colegio para el próximo ejercicio, revisar los estados financieros del ejercicio anterior, o cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo. En las reuniones deberán estar presentes con derecho a voz, pero sin voto, el Presidente, el Primer Secretario Propietario, el Tesorero y el Subtesorero del Consejo Directivo siendo el Primer Secretario Propietario el responsable de levantar el acta de la sesión. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Coordinador del Consejo Consultivo dará el voto de calidad. El Comité de Patrimonio es indisoluble.
- c)** El presupuesto de operación para el año fiscal venidero debe ser preparado por el Tesorero, y no debe rebasar el 10% del presupuesto promedio del gasto corriente de los últimos 3 ejercicios y será discutido y aprobado por el Comité de Patrimonio. En caso de que el Consejo Directivo quiera elevar el presupuesto, deberá presentar el proyecto y la justificación correspondiente al Comité de Patrimonio, el cual deberá aprobar dicha solicitud.
- d)** Para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, así como para la inversión de capital

excedente será determinada por el Comité de Patrimonio, siendo necesaria la presentación de un estudio detallado y justificado por parte del Consejo Directivo, que sea consecuente con los objetivos del COGQUI al Comité del Patrimonio el cual deberá analizarlo y aprobarlo o rechazarlo. El Comité de Patrimonio de ser necesario podrá recurrir a una asesoría financiera especializada externa para tomar la mejor decisión.

e) Para la administración y resguardo del patrimonio constituido por el capital que no forma parte del presupuesto anual de operación, el Comité de Patrimonio abrirá un fideicomiso y/o un proyecto de inversión con la institución bancaria que convenga para que esta realice las operaciones financieras autorizadas por el Comité de Patrimonio, mismas que no podrán estar sujetas a riesgos financieros que pongan en peligro el patrimonio.

f) Los ingresos del Colegio y todos sus activos se destinarán exclusivamente a cumplir los objetivos estipulados en el presente Estatuto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a las que se refiere el Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

g) El año fiscal iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Posterior al cierre del ejercicio fiscal de cada año, el Tesorero deberá de informar a la Asamblea General del Estado Financiero en que se encuentra el COGQUI, con el respaldo de una Auditoría externa de ser necesario.

Capítulo octavo

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 39º. DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

El Colegio se disolverá por las siguientes causas:

a) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria

b) Por la imposibilidad de cumplir con los objetivos o las finalidades que originaron su fundación. Esta decisión será tomada por los miembros del consejo consultivo y por la Asamblea General.

c) Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 40º. DE LA LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Disuelto el Colegio, sus bienes pasarán al Comité de Patrimonio quien fungirá como liquidador, y practicará la liquidación con el arreglo a las siguientes bases:

- a) Concluirá los asuntos del Colegio conforme a lo que establecen las Normas Legales y Estatutos Sociales que para tal efecto sean aplicables.
- b) Formulará el balance final, se cobrarán los créditos y se solventará el pasivo de Colegio enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto.
- c) Al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, de manera que no habrá dividendos ni remanentes distribuibles entre los miembros colegiados o funcionarios. Este artículo se considera irrevocable.
- d) Al término de la liquidación se reunirá la Asamblea General desempeñando en dicha asamblea el Comité de Patrimonio actuando como liquidador, las funciones que en actividad normal del Colegio correspondían al Consejo Directivo.

Artículos transitorios

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo 1°. Este Estatuto fue reformado por el Comité de Estatuto y Reglamento integrado por los doctores: Ariel Marrufo Sodá, Jorge C. Méndez Trujeque, José C. Dzul Cosgaya, siendo aprobado por el Consejo Directivo el 18 de noviembre de 2019 con el aval del Consejo Consultivo el 25 de noviembre 2019.

Artículo 2°. El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General ordinaria el 30 de julio del 2021 quedando para constancia un ejemplar del mismo, firmado por el Consejo Directivo, como anexo del Acta respectiva. Sus disposiciones entrarán en vigor a partir de la aprobación de la misma y sólo podrán reformarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria y/ o extraordinaria como quedó estipulado en el capítulo correspondiente de este ordenamiento.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO

En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente estatuto, los integrantes del Colegio de obstetricia y Ginecología de Quintana Roo, A.C. se sujetarán a los Tribunales del Fuero común del Estado **libre y Soberano de Quintana Roo**. Rigiéndose a la competencia de los mismos, con renuncia de cualquier otro fuero que tuviere por razón de domicilio o de cualquier otra causa.
